

BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/20

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DOCTRINA

- REANUDACIÓN DE TÉRMINOS SUSPENDIDOS: RESOLUCIÓN 030 DE 2020¹ Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS - RESOLUCIÓN 055 DE 2020²

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto No. 629 del 4 de junio de 2020, precisando:

“Se deberá tener en cuenta si los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa se contabilizan en (i) días (calendarios o hábiles), (ii) meses o (iii) años, y atender a las disposiciones consagradas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 sobre el Régimen Político y Municipal.

Nótese que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 030 de 2020 establece que “los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.”

*Si el cumplimiento de la actuación o de la obligación está dada en **días hábiles**, se calcularán **cuantos días hábiles** hacen falta para que se cumpla el término o el plazo.*

Así las cosas, bajo el escenario que falten días para culminar el término, estos se deberán contabilizar en días hábiles, en virtud del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 sobre el Régimen Político y Municipal.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 056/20

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 094/20

*Si el cumplimiento de la actuación o de la obligación está dada en **días calendario, meses o años**, se calcularán **cuantos días calendario** hacen falta para que se cumpla el término o el plazo.*

*A partir del día en que se levante la suspensión de los términos, estos se reanudarán **por el equivalente a la cantidad de días hábiles o días calendarios**, según el caso, que le quedaban para cumplir la actuación o la obligación. No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal³.*

Para finalizar se precisa que la Resolución 055 de 2020, en su artículo 1, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos en la DIAN a partir del 2 de junio del 2020, así:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones”.

Anexo: [Concepto 629 del 4 de junio de 2020](#)

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **APLAZA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 26 de junio de 2020, al correo electrónico: jgarces@mincit.gov.co.

Es de resaltar que el proyecto establece:

³ “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.



“Artículo 1. Ampliación de los plazos para la Presentación y Pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, hasta el día 30 de diciembre de 2020”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de junio de 2020